

P.G.R.

REPERTORIO N°12.445-2.021

Prot. N°1.111

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

COMUNIDAD "EDIFICIO ATEMPORA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparecen: don **SERGIO VILLASECA CONCHA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y nueve guión dos, don **PATRICIO MORELLI URRUTIA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad número siete millones sesenta mil setecientos treinta y cuatro guión cuatro y don **DARÍO OVALLE IRARRÁZAVAL**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno guión ocho, todos en representación de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco guión uno, todos domiciliados en Avenida Vitacura número cinco mil



doscientos cincuenta, Oficina novecientos uno, Piso nueve, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA, es dueña del Lote Uno A, conforme al plano confeccionado por el arquitecto don Patricio Morelli Urrutia, según consta de la Resolución número catorce, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora según consta de la Resolución número ciento cincuenta y tres, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ambas otorgadas por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Vitacura. Archivadas conjuntamente con el respectivo plano de Fusión Predial S-seis mil ochocientos setenta-A, bajo el número cincuenta y uno mil cuatrocientos dieciocho, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, encerrado conforme al señalado plano en el Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-LL-M-N-O-A, de una superficie de dos mil novecientos noventa coma cero dos metros cuadrados de superficie, cuyos deslindes particulares son los siguientes: **AL NORORIENTE:** en cincuenta coma sesenta metros con Lote dos B, en parte con Lote dieciocho/diecinueve-A y Lote veinte-A uno en diecisiete coma novecientos veinticinco metros; **AL SURORIENTE:** en doce coma cincuenta metros con Lote J, en tres coma cero cero metros, en nueve coma cero cero metros, en seis coma cuarenta metros, en dieciocho coma cero cero metros, en seis coma cuarenta metros, en dieciocho coma cero cinco metros con Pasaje Navidad; **AL SURPONIENTE:** en cuarenta y dos coma cincuenta metros con Avenida Vitacura y en cincuenta y seis coma ochocientos veinticinco metros con calle Navidad. Las propiedades que dieron origen al



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

referido Lote Uno A son las siguientes: **Uno) Departamento número cero cero uno del piso zócalo** del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta coma sesenta metros con lote dos; **SUR**, en cuarenta y uno coma noventa y cinco metros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra de doña Eirene Victoria Raquel Morales Maglio, según da cuenta la escritura pública de fecha tres de enero del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas tres mil una número cuatro mil setecientos treinta y seis del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Dos) Departamento número ciento uno del primer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con número dos; **SUR**, en cuarenta y un



metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inmobiliaria Atton SpA., según da cuenta la escritura pública de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas tres veintisiete mil ochenta y siete número treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Tres) Departamento número ciento dos del primer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta coma sesenta metros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un coma noventa y cinco metros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a don Fernando Javier Bravo Denegri, según da cuenta la escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas veinte mil quinientas cincuenta y cuatro número treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

Cuatro) Departamento número ciento tres del primer piso, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a don Víctor Matías Chaihneau Morales, según da cuenta la escritura de fecha veintiocho de octubre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas setenta y siete mil novecientas cuarenta y dos número ciento dieciocho mil quinientos del Registro de Propiedad del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Cinco) Departamento número ciento cuatro del primer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Cartel veintiocho, veintinueve y treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta coma sesenta metros con lote



número dos; **SUR**, en cuarenta y uno coma noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña Laura Patricia Figueroa Dengri, a don Agustín Luis Figueroa Denegri y a don Mario Eduardo Figueroa Denegri, según da cuenta la escritura pública de compraventa de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes, y cuyo dominio rola inscrito a fojas siete mil doscientas diecinueve número once mil ciento cincuenta y tres del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Seis) Departamento número doscientos uno del segundo piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Cartel veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y uno metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a don Roberto Ignacio Bravo Denegri, según da cuenta la escritura pública de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes, y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y dos mil setecientas diez

número cuarenta y nueve mil doscientos setenta y siete del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Siete) Departamento número doscientos dos del segundo piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Cartel veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y uno metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña María Verónica Bravo Denegri, según da cuenta la escritura pública de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes, y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y dos mil ochocientas cuarenta y dos número cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Ocho) Departamento número doscientos tres del segundo piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y uno metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña María Mónica Denegri Morales o Monica Denegri Morales, según da cuenta la escritura pública de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot y cuyo dominio rola inscrito a fojas ochenta y tres mil setecientas quince número ciento veintiséis mil cuatrocientos diecisiete del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Nueve) Departamento número doscientos cuatro del segundo piso, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta coma sesenta metros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y uno coma noventa y cinco metros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inversiones Scop Limitada, según da cuenta la escritura pública de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

dominio rola inscrito a fojas treinta y tres mil setecientas setenta y cuatro número cincuenta mil novecientos veintiséis del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Diez) Departamento número trescientos uno del tercer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inversiones Mena y Ovalle Limitada, según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y cuatro mil ciento noventa y seis número cincuenta y uno mil ochocientos noventa y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Once) Departamento número trescientos dos del tercer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de



derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inversiones Mena y Ovalle Limitada, según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos número cincuenta y uno mil veinticinco del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Doce) Departamento número trescientos tres del tercer piso**, del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. La sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS S.A., lo adquirió en parte por compra a los señores María Verónica Soledad Justiniano Peralta a don Cristian



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

Enrique Justiniano Peralta, y a don Juan Carlos Justiniano Peralta, según da cuenta la escritura pública de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas ochenta y tres mil ochocientas catorce número ciento veintiséis mil setecientos setenta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en parte por compra a doña Camila Justiniano Piguillem, según da cuenta la escritura pública de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y cuyo dominio rola inscrito a fojas veintiocho mil quinientas cincuenta y tres número cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y en parte por compra a don Carlos Valdivieso Domínguez, por sí y en representación legal de sus hijos a don Juan Pablo Valdivieso Justiniano y don Domingo Valdivieso Justiniano, según da cuenta la escritura pública de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola a fojas noventa y un mil setecientas cincuenta y siete número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Trece) Departamento número trescientos cuatro del tercer piso,** del Edificio ubicado en calle Navidad número mil quinientos ochenta esquina de Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en



unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inversiones Mena y Ovalle Limitada, según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y tres mil doscientas ochenta y siete número cincuenta mil quinientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Catorce) Departamento número ciento uno del primer piso**, del Edificio construido en Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés esquina de calle Navidad, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles número veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña María Bernardita Denegri Morales, según da cuenta la escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de

Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis número ochenta y ocho mil treinta y cinco del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Quince) Departamento número ciento dos del primer piso**, del Edificio construido en Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés esquina de calle Navidad, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles números veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a don Felipe Dengri Morales, según da cuenta la escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas cincuenta y ocho mil trescientas cincuenta y dos número ochenta y ocho mil trescientos cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Dieciséis) Departamento número doscientos uno del segundo piso**, del Edificio ubicado en Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés esquina de calle Navidad número mil quinientos ochenta, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210520164958PGR**



veintiocho, veintinueve y treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña Graciela estrella Jabalquinto Jaque, según da cuenta la escritura pública de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y cinco mil novecientas sesenta y ocho número cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Diecisiete) Departamento número doscientos dos del segundo piso**, del Edificio construido en Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés esquina de calle Navidad, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles veintiocho, veintinueve y treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta coma sesenta metros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco metros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con lote número tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Antofagasta S.A., según da



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

cuenta la escritura pública de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas veintitrés mil trescientas setenta y cuatro número treinta y tres mil quinientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Dieciocho) Departamento número trescientos uno del tercer piso**, del Edificio ubicado en Avenida Vitacura número tres mil quinientos veintitrés, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a la sociedad Inmobiliaria y Comercial Llanquihue Limitada, según da cuenta la escritura pública de compraventa de fecha once de junio del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos número sesenta mil trescientos veintidós del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Diecinueve) Departamento número trescientos dos del tercer piso**, del Edificio ubicado en Avenida Vitacura hoy número tres mil quinientos veintitrés comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final



de Registro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Carteles veintiocho al treinta; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: **NORTE**, en cincuenta metros sesenta centímetros con lote número dos; **SUR**, en cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con lote tres; **PONIENTE**, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con Avenida Vitacura. Lo adquirió por compra a doña Ana María Gema Correa Rojas y a don Cristian Ignacio Aigner Schultz, según da cuenta la escritura pública de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y siete mil novecientas noventa y dos número cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Veinte) Propiedad ubicada en calle Navidad número mil quinientos veintisiete**, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, diecisiete metros novecientos veinticinco milímetros Amunátegui; **SUR**, en catorce metros novecientos veinticinco milímetros con propiedad de calle Navidad mil quinientos veintinueve, que corresponde a la letra "G" del plano perteneciente al señor Abogabir y en tres metros con calle de acceso a pasillo común; **ORIENTE**, en doce metros cincuenta centímetros con propiedad de calle Navidad número mil quinientos veintiocho que corresponde a la letra "J" del plano, donado a doña Beatriz Puelma Accorsi; **PONIENTE**, en igual extensión con sitios uno, dos y dos A de la señora Bianchi. Lo adquirió por compra a doña Rosario Undurraga Mackenna o María del Rosario Undurraga Mackenna,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

según da cuenta la escritura pública de fecha once de octubre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas sesenta y ocho mil novecientas veintidós número ciento cuatro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Veintiuno) Propiedad ubicada en calle Navidad número mil quinientos veintinueve, antes calle Navidad número mil quinientos veintinueve, propiedad signada con la letra "G" del plano respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, catorce metros ochenta y siete centímetros y un medio con propiedad de calle Navidad mil quinientos veintisiete, perteneciente a don Luis Puelma Lara y a doña Teresa Accorsi, que está signada por la letra "I" en el plano; SUR, en once metros ochenta y siete centímetros y un medio con inmueble de propiedad de don Luis Palma Lara y de doña Teresa Accorsi de Puelma de calle Navidad número mil quinientos treinta y uno y en tres metros con calle de acceso a pasillo común de propiedad de don Luis Palma y doña Teresa Accorsi; ORIENTE, en doce metros veinte centímetros con calle a pasillo común de propiedad del señor Puelma y de la señora Accorsi; PONIENTE, en igual extensión con sitio número uno, dos y dos A de la señora Souter de Bianchi. La adquirió por compra a la sociedad "José Gabriel Alemparte, Patricio Morelli y Asociados Arquitectos Limitada", según da cuenta la escritura pública de fecha once de junio del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y nueve mil setecientas cincuenta y una número sesenta mil trescientos seis del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Veintidós) Propiedad ubicada en calle Navidad número mil****



quinientos treinta y uno, que corresponde al Lote “E” del plano de subdivisión respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, en once metros ochenta y siete centímetros con lote G del plano y tres metros aproximadamente, con calle de acceso a pasillo de uso común; **SUR**, en catorce metros ochenta y siete centímetros más o menos con lote C del plano; **ORIENTE**, en doce metros veinte centímetros más o menos con calle de acceso a pasillo de uso común; **PONIENTE**, en igual medida, con sitio número uno, dos y dos A de la señora Souter de Bianchi que es el deslinde general. La adquirió por compra a la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones Maule Limitada”, según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y tres setecientas cincuenta y seis número cincuenta y uno mil doscientos diez del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Veintitrés) Propiedad ubicada en calle Navidad número mil quinientos treinta y tres**, que corresponde al Lote C del plano de subdivisión respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, en catorce metros ochenta y cinco centímetros con navidad mil quinientos treinta y uno, que corresponde al sitio E del plano; **SUR**, en once metros ochenta y cinco centímetros con navidad mil quinientos treinta y cinco, que corresponde a la letra A del plano y en tres metros veinte centímetros con pasillo común; **ORIENTE**, en doce metros veinte centímetros con pasaje anterior; **PONIENTE**, en igual medida con sitios de la antigua vendedora. La adquirió por compra a la sociedad “Inversiones y Desarrollo Inmobiliario BNV Limitada”, según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y tres mil quinientas catorce número cincuenta mil ochocientos treinta y dos del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Veinticuatro) Propiedad ubicada en calle Navidad número mil quinientos treinta y cinco**, que corresponde a la letra A del plano respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, en once metros ochocientos cincuenta y cinco milímetros con propiedad de calle Navidad mil quinientos treinta y tres, que corresponde a la letra C del plano de subdivisión ya señalado, hoy de dominio de doña Olga Leal Morales, y en tres metros veinte centímetros con pasillo común; **SUR**, catorce metros ochocientos setenta y cinco milímetros con calle Navidad; **ORIENTE**, veintiún metros veinticinco centímetros con pasillo común; **PONIENTE**, igual extensión con sitio uno, dos y dos A de la señora Sueter de Bianchi, hoy propiedad de don Agustín Denegri Tromben, con el número mil quinientos ochenta de calle Navidad. La adquirió por compra a la sociedad "Inversiones y Desarrollo Inmobiliario BNV Limitada", según da cuenta la escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes y cuyo dominio rola inscrito a fojas treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro número cincuenta y dos mil quinientos diecisiete del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO: PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCCIÓN**. En el Lote Uno A, resultante de la fusión indicada en la cláusula precedente, y que conforme al Certificado de Número mil cuarenta emitido por la Ilustre Municipalidad de Vitacura, se ubica en Avenida Vitacura número tres mil quinientos treinta y cinco, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la propietaria construye



un Edificio denominado "EDIFICIO ATEMPORA", el cual tiene las siguientes características: diecinueve pisos, siete subterráneos, oficinas, y locales comerciales. El Edificio se construye en virtud del Permiso de Edificación número ciento cuatro / dos mil diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, modificado por Resolución número quinientos cincuenta y seis / dos mil veinte, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Vitacura. Dicho Edificio se realiza de conformidad a los planos de arquitectura del arquitecto señor Patricio Morelli Urrutia, y su construcción fue encargada totalmente, según consta del contrato de construcción a suma alzada otorgado por medio de instrumento privado de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho a la empresa Constructora Mena y Ovalle S.A. **TERCERO:** Con el objeto de: **/Uno/** Fijar con precisión los derechos y obligaciones recíprocos de los copropietarios; **/Dos/** Establecer las unidades que integran el condominio y los bienes de dominio común; **/Tres/** Precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; **/Cuatro/** Establecer normas de administración y conservación de los bienes de dominio común; **/Cinco/** Fijar las facultades y obligaciones del administrador; y **/Seis/** En general, determinar el régimen administrativo del Edificio. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA (en adelante la "Inmobiliaria"), única propietaria, instituye el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria (en adelante el "Reglamento") para el denominado "Edificio Atempora". **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **/Uno/** Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias para todas las personas que ingresen al "Edificio

Atempora”, por cualquier motivo o circunstancia, en especial, para los copropietarios, para quienes les sucedan en el dominio y para los ocupantes de las unidades a cualquier título. **/Dos/** Lo no previsto por el presente Reglamento será regulado y complementado en forma supletoria por la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria (en adelante la “Ley”). **/Tres/** El nombre definitivo del Condominio para actuar ya sea en contratos, firmas, nombre de titular para cuenta corriente y otras actividades, será “Edificio Atempora”. **/Cuatro/** Las notificaciones a los copropietarios se hará en conformidad a la ley, pero serán igualmente válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio de la respectiva unidad del Condominio. **/Cinco/** Para todos los efectos legales, quienes representan a la Comunidad frente a terceros, en especial, y sin que la presente enumeración sea taxativa o limitativa sino meramente ejemplar, ante la Municipalidad de Vitacura, Notarías, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Servicio de Impuestos Internos, SEREMI, Archivero Judicial, Tribunales de Justicia, Instituciones Bancarias y Financieras y en general, toda institución y/u organismo, público o privado, es el Comité de Administración, actuando conjuntamente dos cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de los poderes especiales que actuando en esa forma pueda otorgar el Comité de Administración. **QUINTO: BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA, BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES DE USO Y GOCE EXCLUSIVO. /Uno/ BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.** Cada propietario será dueño exclusivo de su oficina, estacionamiento, bodega y local comercial, en su caso, y comunero en los bienes comunes a que se refiere este Reglamento. Por su parte, los estacionamientos con que se encuentra dotado el Edificio, podrán ser enajenados, cedidos,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



vendidos o arrendados a personas que no sean propietarias de oficinas y/o locales comerciales en éste, en conformidad a la ley.

/Dos/ BIENES COMUNES. Se reputan bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su propiedad exclusiva, tales como, el terreno individualizado en la cláusula primera de este Reglamento, los cimientos, muros exteriores y soportantes, estructura, la obra gruesa, techumbre, impermeabilizaciones, instalaciones generales de electricidad, teléfonos comunes, citófonos, alcantarillado, ascensores, red, extracción y recepción de basuras, red de agua potable y sus estanques, bombas, filtros, etc., instalaciones de seguridad, portón o puerta eléctrica, las puertas de acceso al Edificio, vestíbulos y pasillos de uso común, recibos, portería y baño para conserje y personal, escaleras, patios, shafts de ventilación, espacios destinados para elementos de aseo, jardines, entre otros. Se deja testimonio que los medidores independientes de electricidad, agua o cualquier otro servicio, instalado para el uso exclusivo de una unidad no se considerarán bienes comunes, sino propiedad individual del respectivo propietario.

/Tres/ BIENES COMUNES DE USO Y GOCE EXCLUSIVO. A las oficinas mil trescientos tres y mil ochocientos dos se les asigna en uso y goce exclusivo el área de la terraza que enfrentan. Estas terrazas de uso y goce exclusivo quedarán, en cuanto a su mantención, dentro de los gastos comunes del Edificio, estando obligados los propietarios, arrendatarios y/o usuarios, a permitir el ingreso a la Administración para su mantención, tanto de las terrazas como de la fachada del Edificio, siendo de cargo del propietario, arrendatario y/o usuario el aseo normal de las mismas. Estarán sujetos a la supervisión de la Administración, y su diseño no

podrá ser modificado por los copropietarios a quienes se les entregue su uso y goce exclusivo. **SEXTO: PROPORCIÓN SOBRE BIENES COMUNES Y VOTACIONES.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, se determinan las siguientes normas: **/Uno/ TABLA DE AVALÚO.** El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de la oficina, estacionamiento, bodega y/o local comercial, en la proporción que se expresa en "Tabla de Avalúo" correspondiente al "Cálculo del Avalúo Fiscal de la Edificación Terminada de Cada Unidad, Proyecto Edificio Atempora", que se encuentra autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional Santiago Oriente de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno y que se protocoliza con esta fecha en esta Notaría con el N°1.111 y que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente Reglamento, también denominado "Tabla de Avalúo". Las proporciones señaladas en el cuadro mencionado sólo podrán modificarse en conformidad a la ley. **/Dos/ CUADRO DE PRORRATEO.** La contribución de cada copropietario a los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios y/o de reserva y cualquier otro relacionado, se establece en el "Cuadro de Prorrateo Gastos Comunes Edificio Atempora", que se protocoliza con esta fecha en esta Notaría con el número mil ciento once y que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente Reglamento, en adelante "Cuadro de Prorrateo". **/Tres/** Los porcentajes de contribución a los gastos comunes antes indicados son definitivos, de manera que no sufrirán variación por efecto de avalúos o reavalúos, ni por efecto de la variación del derecho de cada copropietario en los bienes comunes. En consecuencia, los referidos porcentajes solo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



Copropietarios adoptado en la forma y por las mayorías que exige el artículo diecinueve de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **/Cuatro/** El principal obligado al pago de los gastos comunes y expensas es el copropietario quien no podrá eximirse del pago de éstos por ningún motivo o causa. A mayor abundamiento, el copropietario es el único obligado y responsable frente a la administración del pago de los gastos comunes y expensas, tanto de las adeudadas, de las presentes y de las futuras, por tanto no podrá, eximirse de su pago bajo ningún motivo o circunstancia. A mayor abundamiento la obligación del propietario de una unidad o los gastos comunes seguirá siempre el dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición. **/Cinco/** El hecho que algún copropietario o arrendatario no haga uso efectivo de algún determinado servicio, bien común, instalación, equipamiento del Edificio, o que el piso, oficina, bodega, estacionamiento y/o local comercial permanezcan desocupados, no exime en caso alguno al copropietario y/o usuario de la obligación de contribuir al pago de los gastos y expensas comunes de toda clase. **/Seis/** La proporción que se expresa en la "Tabla de Avalúo" será considerada en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes. **/Siete/** Cualquier decisión tomada por los copropietarios en conformidad a la ley y el presente Reglamento, por su administración y/o por el comité de administración, liberará de toda responsabilidad a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA, en especial, cuando incida, reemplace, altere, aclare, enmiende, rectifique o modifique las condiciones, servicios, instalaciones, equipamiento, dependencias, áreas, infraestructuras, obras, y/u otorgue, extinga, modifique derechos, obligaciones, funciones, atribuciones, facultades de los

copropietarios, arrendatarios, subarrendatarios, tenedores, miembros de Comité, Administradores, y en general, cualquier persona vinculada directa o indirectamente con el Edificio. Las decisiones adoptadas por los copropietarios en conformidad a la Ley y al Reglamento son obligatorias, oponibles y exigibles a cada copropietario y/o usuario del Edificio, aun cuando éstos no concurren con su voluntad o manifiesten oposición a ella. A mayor abundamiento, si por las circunstancias expresadas precedentemente los derechos, condiciones, atribuciones y facultades de los copropietarios y/o usuarios del Edificio fueran alteradas y/o limitadas de cualquier forma distinta a aquellas ofrecidas por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA, esta queda liberada de toda responsabilidad, en consecuencia, ninguna persona podrá alegar, accionar, demandar, recurrir, exigir y/o reclamar a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA reposición, compensación y/o indemnización alguna por modificaciones o por cambio en las condiciones ofrecidas y/o por cualquier otro motivo. **SEPTIMO: EXPENSAS Y GASTOS COMUNES.** Los gastos comunes son aquellos que, por efectuarse en beneficio de la Comunidad, deben ser soportados por todos los comuneros y/o arrendatarios en la proporción que les fija el Reglamento de Copropiedad. Los gastos comunes pueden ser ordinarios y extraordinarios. **/Uno/ GASTOS COMUNES ORDINARIOS. /Uno.Uno/ DE ADMINISTRACIÓN.** Son aquellos correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y Administrador y los de previsión que procedan. **/Uno.Dos/ DE MANTENCIÓN.** Son aquellos necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común y la contratación de todo tipo de seguro, tales como, los seguros de incendio y sismo,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



entre otros. **/Uno.Tres/ DE REPARACIÓN.** Son aquellos que demanden el arreglo de desperfectos o deterioro de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de estos. **/Uno.Cuatro/ DE USOS Y CONSUMO.** Son aquellos correspondientes a los servicios básicos e insumos de carácter colectivo. A modo de ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, son gastos comunes ordinarios, los siguientes: **a)** Las expensas de conservación, mantención y ejecución de reparaciones de la propiedad común y al pago de los gastos que corresponden a consumos comunes como el agua y la electricidad y otros gastos de administración como los honorarios y/o remuneraciones del Administrador y personal auxiliar y/o de vigilancia; a los gastos de conservación y de consumos de oficina de administración, recepción, lugares destinados al descanso de los funcionarios o trabajadores del Edificio, casetas de vigilancia, y en general, de los lugares que podría instalarse en algún lugar del Edificio para el desarrollo de los servicios y trabajos del personal del Edificio y sus lugares de descanso, alimentación y aseo, a los gastos de conservación y de consumo de las porterías, de los jardines de uso común (se excluye los entregados en uso y goce exclusivo), a la iluminación del terreno en general en que se encuentra el Edificio (se excluye los entregados en uso y goce exclusivo) y estacionamientos para automóviles, ascensores, red, seguros, etcétera. **b)** La mantención, reparación y modificación de las instalaciones eléctricas, las que deberán ser efectuadas, de acuerdo a la ley, el Reglamento y a las resoluciones vigentes, por personal especialmente autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **c)** La mantención y reparación de techumbres e impermeabilización, cubiertas, terrazas,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

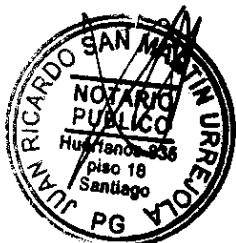
fachadas, patios de uso común, dispositivos antisísmicos, sistemas de climatización, sistemas de seguridad y emergencia, sistema sanitario, ascensores, etc., obliga a todos los comuneros del Edificio, aun cuando no tengan directo uso de tales servicios o bienes. Ello deberá ser realizado por un ingeniero civil o constructor civil, quien se hará responsable frente a la Comunidad de los trabajos realizados. d) La mantención al sistema de aguas lluvias, la que deberá efectuarse por todos los copropietarios y/o arrendatarios del Edificio, cada doce meses, y las canaletas y rejillas permanentes, una vez al mes. La mantención del sistema de evacuación de aguas lluvias de espacios dados en uso y goce exclusivos deberá efectuarse en los mismos plazos señalados precedentemente, únicamente por los copropietarios de dichos espacios dados en uso y goce exclusivos. e) La limpieza de cristales exteriores y cualquier elemento de la fachada del Edificio. f) Cualquier modificación en la arquitectura de espacios comunes tales como halls, colocación de puertas en hall de acceso a bienes propios, zona de estacionamientos, jardines, terrazas y jardineras, la que deberá ser aprobada por el Comité de Administración con un proyecto de una oficina de arquitectos. /Dos/ GASTOS COMUNES EXTRAORDINARIOS. Son aquellos gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. **OCTAVO: FORMAS DE PAGO.** Cada copropietario, residente y/o arrendatario deberá pagar la cuota de gasto común conforme a la proporción establecida en el "Cuadro de Prorrates". El gasto común se deberá pagar, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de emisión del mismo. El pago del gasto común deberá ser íntegro y completo y no se aceptarán pagos parciales o abono a los mismos. Se entenderá que forman parte de



los gastos comunes, para estos efectos, las multas asignadas a cada unidad. El cobro de gastos comunes será efectuado por el Administrador. Los gastos comunes deberán ser pagados a través de cheque, transferencias electrónicas, web pay o depósito bancario en la cuenta corriente de la Comunidad, quedando prohibido el pago en dinero en efectivo. En todos los casos anteriores, los copropietarios, residentes y/o usuarios se encuentran obligados a dar aviso escrito, sea por mail, carta, constancia en el libro de reclamos de la Comunidad, entre otros, dentro de los cinco días corridos siguientes a haber efectuado el pago en la cuenta corriente de la Comunidad, individualizando la o las unidades a las cuales corresponde el pago y el monto del mismo. Transcurrido dicho plazo, sin que el copropietario, residente y/o usuario singularizase el pago de los gastos comunes, éste se tendrá por no pagado, generando la obligación de pago nuevamente al copropietario, residente y/ o usuario que no singularizara oportunamente el pago de los mismos. Igual sanción tendrán los pagos parciales o incompletos de gastos comunes. **NOVENO: FONDO DE RESERVA.** El "Fondo de Reserva" es aquél que está destinado a atender la conservación y reparaciones de los bienes comunes de carácter urgente e imprevisto, tales como, desperfecto de ascensores, de bombas de agua, de instalaciones, fugas, entre otras; así también, podrá destinarse a la conservación y reparación de bienes comunes cuyo costo de mantención, conservación y/o reparación supere el monto de lo recaudado por concepto de gastos comunes del mes anterior a aquel en que se produce el daño o desperfecto. El Administrador cobrará mensualmente el equivalente al cinco por ciento del valor de los gastos comunes por este concepto. Este fondo será incrementado con el producto de las multas e intereses que genere



la Comunidad. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro de la Comunidad o se invertirán en instrumentos financieros de corto plazo y de gran liquidez, que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración, hasta que se determine su uso. **DECIMO: ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Cada copropietario podrá asistir a las asambleas, personal o debidamente representado. La no asistencia de un copropietario, sea personalmente o debidamente representado, a las asambleas ordinarias no generará multa alguna en su contra. Con todo, si se citase en dos oportunidades a asamblea extraordinaria, y no pudiesen llevarse a efecto, por falta de quórum necesario para sesionar, la administración citará a la brevedad posible a una tercera asamblea extraordinaria, para estos efectos y en este acto, los copropietarios inasistentes confieren mandato y poder irrevocable al presidente del Comité de Administración para que los represente en dicha asamblea extraordinaria, con derecho a voz y a voto y con la facultades necesarias para suscribir el libro de asistencia y acta de dicha sesión. Se deja expresa constancia que el Administrador no podrá representar a ningún copropietario en las asambleas. **DÉCIMO PRIMERO: USO DE BIENES COMUNES.** /Uno/ Los propietarios, arrendatario y/u ocupantes de las oficinas, estacionamientos, bodegas y locales comerciales podrán servirse de los bienes comunes empleándolos en su destino ordinario, en la forma que indica el presente Reglamento y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. /Dos/ El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes es inseparable del dominio exclusivo de su respectiva unidad, y por lo tanto, esos derechos se



entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad, y el propietario no podrá enajenar, gravar ni ceder a ningún título su inmueble independiente del referido derecho. /Tres/ Los trabajos en espacios comunes sólo podrán ser realizados -en cumplimiento del Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora" - por empresas calificadas y especializadas en instalaciones, equipamientos, obras, entre otras, la que deberán ser aprobadas por la administración del Edificio. En el caso que los trabajos afecten, de manera directa o indirecta, la circulación del aire, dichos trabajos deberán ser autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y, aquellos trabajos que alteren o transformen instalaciones de ascensores, entre otros, deberán realizarse por mantenedores certificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y contar con el Permiso de la Dirección de Obras Municipales, cuando corresponda. /Cuatro/ La forma en que cada copropietario y/o usuario de los bienes y espacios comunes hará uso de ellos será determinada por el Comité de Administración del Edificio, quienes podrán, y sin que la presente enumeración sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, establecer horarios, accesos, restricciones, usos, destinos, entre otros. /Cinco/ El Comité de Administración, queda desde ya facultado para realizar y ejecutar modificaciones, construcciones, y en general, cualquier obra y/o instalación en bienes y espacio de dominio común, como asimismo alterarlos, determinar la forma de aprovechamiento y cambiar su destino. **DÉCIMO SEGUNDO:** **FONDO INICIAL.** El "Fondo Inicial" se paga en proporción, por cada oficina y local comercial, siendo el monto que corresponde a la provisión de capital de trabajo y demás gastos que requiera el Administrador del Edificio a efectos de soportar todos los gastos

iniciales del Edificio. Para tal efecto, el "Fondo Inicial" ascenderá a la suma de mil seiscientas Unidades de Fomento. La Comunidad "Edificio Atempora", queda desde ya obligada a devolver los montos que le fueron provistos por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA, para sustentar el "Fondo Inicial" del Edificio, en unidades de fomento y en su equivalente en pesos al valor de ésta a la fecha de su pago efectivo. Con este fin, la Comunidad deberá cobrar conjuntamente con el primer gasto común, el monto correspondiente a la devolución del "Fondo Inicial", que debe efectuarse a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA o su continuadora legal. La oportunidad y el monto de la devolución del "Fondo Inicial" será determinado por el Comité de Administración del Edificio. El Administrador quedará obligado a materializar lo anterior. Los propietarios pagarán el porcentaje correspondiente al "Fondo Inicial" por medio de un cheque girado a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA o su continuadora legal. **DÉCIMO TERCERO: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** /Uno/ Queda prohibido el ingreso a cualquier sector de estacionamientos de vehículos de cualquier clase que tengan una altura superior a la altura correspondiente al piso de estacionamiento al cual se desea ingresar. /Dos/ Queda estrictamente prohibido guardar muebles, bicicletas, rodados, enseres, y en general, cualquier objeto en los estacionamientos. A mayor abundamiento, los estacionamientos sólo podrán ser usados por un automóvil o una camioneta o una moto, quedando prohibido que un estacionamiento sea utilizado por más de un vehículo motorizado a excepción de los tándem que podrán ser utilizados por dos vehículos motorizados. /Tres/ Se encuentra prohibido que los espacios comunes sean amoblados o decorados por los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



copropietarios y/ usuarios en particular, a modo de ejemplo, queda prohibido, la colocación de plantas, mesas, esculturas, alfombras de ingreso, limpia pies, paragüeros, entre otros. La prohibición de instalación de dichos objetos podrá ser exceptuado por el Comité de Administración. **/Cuatro/** Queda prohibido la instalación de todo tipo de cortinas interiores distintas a roller o similar, las cuales deberán ser de color blanco o crudo, y en los términos regulados por el Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora". **/Cinco/** Queda prohibido la instalación de todo tipo de cortinas, cierres, estructuras, cualquiera sea su material, en el exterior del Edificio y/o en su fachada, salvo por autorización expresa de la Administración del Edificio. **/Seis/** Queda prohibido mantener en el Edificio sustancias explosivas o de fácil inflamación y/o ingresar y/o instalar materiales combustibles, almacenar materias húmedas, infectas, entre otras. **/Siete/** Queda prohibido la instalación de letreros al interior y exterior del Edificio, salvo las excepciones contempladas en el presente Reglamento. **/Ocho/** Se prohíbe alterar y/o modificar muros, tabiques interiores y ductos, como asimismo cambiar la ubicación de puertas o eliminar las celosías de éstas y de ventanas, la fachada o exterior del Edificio, como asimismo, sus jardines, terrazas, las especies arbóreas, plantas y deslindes, quedando prohibido instalar o construir cualquier tipo de cierre; salvo autorización del Comité de Administración y conforme al Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora". **/Nueve/** Queda prohibido la instalación de letreros en los estacionamientos salvo aquellos que dicen relación con la Administración, el funcionamiento del parking y de señalética. Con todo, los demás propietarios podrán solicitar una autorización especial a la Administración del Edificio para la instalación de letreros, conforme al Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora".

/Diez/ Queda prohibido ejecutar actos o realizar ruidos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad del Edificio. **/Once/** Queda prohibido colgar, instalar y/o sacudir ropa, y en general, cualquier objeto por las ventanas, balcones o terrazas. **/Doce/** Se prohíbe desaguar en el alcantarillado detergentes espumosos o aceitosos. **/Trece/** Se prohíbe ingresar animales de ninguna naturaleza al Edificio, salvo perros de asistencia para personas con capacidades diferentes, los cuales tendrán acceso a la totalidad del Edificio con las limitaciones expresadas en este Reglamento para el uso de espacios comunes; y animales que ingresen a un local comercial del Edificio cuyo giro comercial sea de veterinaria, los que tendrán acceso restringido, limitando su circulación exclusivamente al acceso a dicho local. **/Catorce/** Queda absolutamente prohibido ejecutar trabajos los días domingos y festivos. Los días sábados no se podrán realizar trabajos salvo con autorización expresa de la Administración, quien señalará para cada caso en particular el horario en que estas obras deberán realizarse. Los horarios para ejecutar trabajos ruidosos será entre las dieciocho y las veinticuatro horas; y los trabajos que se puedan realizar al interior de las unidades sin que produzcan molestia alguna a los demás copropietarios podrán realizarse entre las nueve y las veinticuatro horas, conforme al Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora". Lo anterior, reconoce como excepción los trabajos que revistan el carácter de urgentes e indispensables para la seguridad de los copropietarios y del Edificio. La infracción a esta prohibición dará lugar a una multa equivalente a cincuenta Unidades de Fomento por cada evento. **/Quince/** Se prohíbe realizar modificaciones a la estructura de cada una de las unidades o del Edificio. **/Dieciséis/** Queda prohibido abrir puertas o ventanas en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



murallas que den a espacios o patios comunes, o murallas exteriores del Edificio, como asimismo, al interior de cada unidad en un muro estructural. La infracción a cualquiera de las prohibiciones y/o limitaciones señaladas en la presente cláusula, tendrá una multa de cincuenta Unidades de Fomento, salvo que un numerado establezca una multa distinta para dicha infracción, en tal caso se aplicará la señalada en dicho número. **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES.** Cada copropietario y/u ocupante deberá y estará obligado a: **/Uno/** Usar su oficina, bodegas, estacionamiento y/o local comercial en forma ordenada, tranquila y pacífica y con absoluto respeto a la Comunidad, a mayor abundamiento, los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos los demás ocupantes del condominio. **/Dos/** Usar las unidades en forma ordenada y tranquila y no podrán servir para otros objetos que los establecidos en el presente Reglamento o, en su silencio, aquel señalado en los planos aprobados en la Dirección de Obras Municipales. **/Tres/** Ser el único y exclusivo responsable de la seguridad y cuidado de todos y cada uno de sus bienes, de aquellos que ingrese al Edificio -en forma permanente y/o transitoria, como asimismo, a sus propias unidades. **/Cuatro/** Realizar la mantención oportuna de los equipos e instalaciones que mantenga al interior de sus unidades. **/Cinco/** Realizar las instalaciones, habilitaciones o modificaciones en sus unidades sin afectar los bienes comunes o la armonía o estética del Edificio, y deberá ejecutarlas con estricto apego a la normativa legal vigente, al Reglamento de Habilitación "Edificio Atempora", y al presente Reglamento, y deberá contar con la autorización del Comité de Administración. **/Seis/** Destinar las unidades del Edificio a objetos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

comerciales permitidos por ley, aun así queda prohibido destinar las oficinas y/o locales comerciales al comercio sexual, casas de masaje, moteles, entre otros giros comerciales similares; para acreditar dicha destinación bastará la reclamación estampada en el libro de reclamos del Edificio de cuatro copropietarios que imputen dicho destino. Asimismo, queda prohibido destinar las oficinas y/o locales comerciales a consultas médicas, dentistas, psicólogos, centros de estética, peluquería, belleza, entre otros giros comerciales similares, salvo expresa autorización del Comité de Administración.

/Siete/ Mantener actualizada su información personal, a modo de ejemplo, domicilio, números de teléfono -fijos y/o celulares, y dirección de correo electrónico, en las oficinas de la Administración del Condominio. La falta de actualización de la información personal, no invalidará las notificaciones efectuadas por el Administrador y/o el Comité de Administración.

/Ocho/ Responder solidariamente con el infractor del pago de las multas e indemnizaciones por infracciones a las obligaciones contenidas en esta cláusula y las señaladas en el presente Reglamento, lo anterior es sin perjuicio del derecho del copropietario de repetir contra infractor.

/Nueve/ Facilitar el ingreso a sus unidades para revisiones o certificaciones en el interior de ellas en los días y horarios señalados por la administración. La infracción a cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente darán lugar a una multa equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, salvo que algún numerado establezca una multa distinta, en tal caso, se aplicará la señalada en dicho número.

DÉCIMO QUINTO:

ASCENSORES. **/Uno/** USO. Los propietarios, arrendatarios, u ocupantes de las oficinas, bodega, estacionamientos y locales comerciales, y las personas que visiten el Edificio, deberán utilizar los ascensores respetando la normativa que los rige, sin exceder el



peso permitido, sin saltar en su interior, sin presionar su teclado en forma incorrecta, sucesiva y/o conjuntamente, sin introducir materiales o muebles, excesivamente pesados, entendiéndose por esto no más de mil kilos o que superen la mitad de la altura del ascensor. La infracción a esta norma hará responsable al usuario o al copropietario al cual iban destinados los materiales o muebles al pago de los perjuicios y daños que se produzcan en los ascensores o a terceras personas. Será responsabilidad de cada usuario o copropietario, solicitar en conserjería los elementos de protección internos de los ascensores para el traslado de materiales o muebles.

/Dos/ MANTENCIÓN. La mantención, reparación y cualquier gasto relacionado con el uso de los ascensores corresponderá a los propietarios y/o arrendatarios y/o usuarios del Edificio.

/Tres/ REPARACIÓN. Los propietarios, arrendatarios, u ocupantes de las oficinas, bodegas, estacionamientos y locales comerciales, y las personas que visiten el Edificio, serán responsables de los daños ocasionados en los ascensores, debiendo asumir los costos de reparación que ello implique, los que serán cobrados en el gasto común de la unidad responsable.

DÉCIMO SEXTO: PUBLICIDAD. Conforme lo señalado en este Reglamento, queda absolutamente prohibida la alteración de la fachada del Edificio y la instalación y exhibición de letreros de cualquier orden visible desde el exterior, asimismo está prohibido pintar y adherir letreros o anuncios en muros interiores o espacios comunes del Edificio. Sin embargo, se podrán adherir letreros en la fachada del Edificio, previa autorización expresa del Comité de Administración, los que someterán la instalación, medidas, forma, letras, logos, tamaño, colores, y cualquier característica del letrero a instalar a las disposiciones y exigencias del Comité de Administración.

DÉCIMO

SEPTIMO: MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y MODIFICACIONES DE BIENES EXCLUSIVOS. /Uno/ Será de cargo exclusivo de cada propietario y/o arrendatario y/o la mantención y reparación de su oficina, bodega, estacionamiento o local comercial. En consecuencia, corresponderá al propietario, arrendatario y/o mantener y reparar los muros y vigas en la parte que den al interior de su propiedad, las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques, interiores, y especialmente las instalaciones de agua y electricidad, medidores respectivos y, en general, todas los bienes e instalaciones destinadas exclusivamente a la misma propiedad. Para los efectos de esta cláusula, el propietario y/o arrendatario y/o no podrá ejecutar ninguna mantención o reparación sin antes presentar al Comité de Administración para su aprobación el proyecto de mantención y/o reparación a ejecutar y la empresa o persona natural que realizará dichos trabajos, las cuales deberán ser de vasta experiencia comprobada en el mercado. Aprobado por el Comité de Administración el Proyecto a ejecutar y la empresa encargada de los mismos, el propietario y/o arrendatario y/o podrán efectuar las reparaciones y mantenciones que da cuenta esta letra. La contravención a lo señalado precedentemente generará una multa en contra del propietario y/o arrendatario y/o de cien Unidades de Fomento, que será cobrada en los gastos comunes; /Dos/ Asimismo, el propietario, arrendatario y/o deberá mantener limpio y en buen estado de funcionamiento los ductos y conexiones de cualquier clase que se hallen instalados en la unidad que ocupe. /Tres/ Cualquier trabajo en la techumbre que se deba realizar deberá ser autorizado expresamente del Comité de Administración, y supervisado por un ingeniero civil o constructor civil, haciéndose la Comunidad responsable de eventuales problemas que surjan en las oficinas del



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



último piso. **/Cuatro/** Cualquier propietario u ocupante que provocare perjuicio en otra propiedad, sea ésta de carácter común o individual, por filtraciones y/o dejar corriendo agua, fugas, cortes eléctricos o cualquier otro hecho o causa imputable a él, será obligado a efectuar por su cuenta la reparación de los perjuicios causados, si por urgencia la Comunidad efectuara las reparaciones, esta última podrá cobrar en los gastos comunes del propietario obligado a su reparación, el monto de ésta; y será obligado además a permitir el acceso a su propiedad para proceder a la reparación del daño producido. **/Cinco/** Todo propietario deberá asegurar su propiedad contra riesgo de incendio y sismo, incluyendo en el seguro los bienes de dominio común en la proporción que le corresponda a la respectiva propiedad. Cada copropietario deberá contratar este seguro y presentarlo a la Administración. En caso de no cumplir con esta obligación, lo contratará el Administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada de éstos. **DÉCIMO OCTAVO: NOTICIA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y/O ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO.** **/Uno/** Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio y/o arrendamiento dentro del plazo de diez días de efectuada la transferencia y/o celebración del contrato de arrendamiento. La falta de comunicación dará lugar a una multa equivalente a cincuenta Unidades de Fomento en contra del infractor. **/Dos/** El Administrador tendrá la facultad de no permitir la ocupación de la oficina, bodega, estacionamiento o local comercial por una nueva persona mientras el interesado no le acredite documentalmente que cuenta con el derecho para hacer uso de la

unidad, ya sea por medio de un contrato de arrendamiento, compraventa o similar. La responsabilidad por arrendatarios y/o cliente es exclusivamente del propietario de la unidad, en especial, y sin que la enumeración sea taxativa limitativa, sino meramente ejemplar, por deudas de gastos comunes, cuentas, perjuicios y daños, y otros gastos que por ocasión de arrendatarios y/o usuarios se pueda originar. **DÉCIMO NOVENO: INFRACCIÓN DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O USUARIOS.** La infracción por parte de los propietarios, arrendatarios y/o usuarios de una unidad, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará derecho a la Administración para efectuar el corte de los servicios básicos de dicha unidad, sin necesidad alguna de notificación a sus ocupantes o al propietario del mismo; asimismo, la Administración podrá demandar en nombre y representación del propietario la terminación inmediata del contrato de arrendamiento. Para tales efectos, el propietario otorga un mandato irrevocable a la Administración para demandar civilmente, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del código de procedimiento civil inciso primero y segundo, la terminación inmediata del contrato de arrendamiento, el pago de las rentas disolutas, el pago de los gastos comunes y de los servicios y consumos básicos adeudados y todos aquellos que en derecho corresponda. Los gastos legales y procesales incurridos por la administración serán asumidos por el propietario de la unidad, al cual se le cobrarán en los gastos comunes de su respectiva unidad. **VIGÉSIMO: MULTAS.** /Uno/ Todos los incumplimientos, las infracciones a las prohibiciones y restricciones que impone el presente Reglamento o la Ley que regula esta materia, serán sancionadas con multa a beneficio de todos los copropietarios. El producto de estas multas será percibido por el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



Administrador, quien lo agregará al "Fondo de Reserva" del Edificio.

/Dos/ El valor de las multas que se apliquen por incumplimiento y/o infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento será de cincuenta Unidades de Fomento por cada evento, salvo que el presente Reglamento señale un valor distinto para el incumplimiento o infracción.

/Tres/ En caso necesario, el Administrador podrá demandar el cobro judicial de las multas en conformidad a lo señalado en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete.

/Cuatro/ El no pago de una multa dará derecho al Administrador para suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico de la unidad correspondiente al infractor, sin necesidad de notificación alguna a este último.

/Cinco/ El dinero recaudado por concepto de multas incrementará el "Fondo de Reserva".

/Seis/ Sin que la enumeración sea taxativa se distinguen las siguientes clases de multas:

- a) Multa por atraso en el pago de gastos comunes. Además de los derechos que la Ley otorga al Administrador y al Comité de Administración, se deja constancia que el pago atrasado de los gastos comunes del Edificio se incrementará con una multa no mayor a la tasa de interés máximo convencional fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por cada mes de atraso, más intereses, calculados sobre la deuda remanente, multa que pasará a incrementar el "Fondo de Reserva".
- b) Multa por ruidos molestos.
- c) Multa por trabajos fuera del horario establecido.
- d) Multa por uso incorrecto estacionamiento de visita.
- e) Multa por ingreso de animales, a excepción de lo señalado en el presente Reglamento a este respecto.

/Siete/ Todas las multas se cobrarán conjuntamente con los gastos comunes, y no se aceptará el pago parcializado de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO.

/Uno/ El inmueble será administrado por la persona



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR

natural o jurídica, que se denominará "Administrador", el cual será designado por el Comité de Administración. A falta de designación, actuará como Administrador el presidente del Comité de Administración. La designación del Administrador deberá constar en documento reducido a escritura pública. /Dos/ Son obligaciones del Administrador: Uno. Cuidar los bienes de dominio común; Dos. Realizar oportunamente las certificaciones de las instalaciones y equipamiento del Edificio; Tres. Realizar el mantenimiento oportuno y certificación de los ascensores; Cuatro. Ejecutar todos y cada uno de los actos y actuaciones propias de la administración y conservación de un Edificio; Cinco. Atender en forma oportuna todas las urgencias que se presenten en el Edificio; Seis. Cobrar y recaudar los Gastos Comunes, "Fondo Inicial", multas, entre otros; Siete. Velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete; Ocho. Representar en juicio a los copropietarios; Nueve. Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias; Diez. Realizar la consulta por escrito a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete; Once. Informar y dar cuenta de la gestión de administración al Comité de Administración; Doce. Realizar todas las gestiones necesarias para mantener la vigencia de las garantías otorgadas por la constructora a cargo del proyecto; Trece. Realizar la oportuna suspensión de los servicios básicos a las unidades que mantengan deuda pendiente de gastos comunes y/o multas; Catorce. Velar por la debida iluminación de espacios de circulación interiores y perimetrales del Condominio; Quince. Informar, cuando corresponda, a los copropietarios de las decisiones adoptadas por el Comité de Administración; Dieciséis. Mantener vigente el plan de emergencia del condominio; Diecisiete. Proponer al Comité de Administración la



adopción de medidas para resguardar el ingreso al Condominio de personas ajenas a éste, sea en calidad de visitantes o de prestadores de servicios; Dieciocho. Revisar a diario el libro de reclamos del Edificio; Diecinueve. Mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, arrendatarios y/o subarrendatarios; Veinte. Mantener actualizado el archivo de documentos del Condominio y a disposición de los copropietarios; Veintiuno. Contratar al personal del Edificio; Veintidós. Dar cumplimiento íntegro a todas las obligaciones legales que correspondan al condominio; Veintitrés. Contratar los seguros de incendio, sismo, atentado terroristas y adicionales para los espacios comunes, de una cobertura tal, que en la eventualidad de producido el siniestro, permita cubrir los daños provocados; Veinticuatro. El Administrador al inicio de su período deberá habilitar y comprar los elementos de seguridad contra incendio y servicios en general con cargo al "Fondo Inicial" como por ejemplo espejos, mangueras, extintores, uniformes, herramientas, etc.; Veinticinco. El Administrador deberá implementar un procedimiento para mudanzas, a fin de resguardar el cuidado de las aéreas comunes que podrían dañarse con ocasión del traslado de muebles y evitar molestias a las demás unidades. Deberá contemplar horario, forma de reserva de día y horario de la mudanza, protección de interior de ascensores y garantía que el propietario deberá entregar antes de la mudanza; Veintiséis. La apertura de cuenta corriente, el retiro de talonarios de cheques y el endoso de documentos para su depósito, apertura de cuentas de ahorro, fondos mutuos y depósito a plazo podrán efectuarse con la sola firma del Administrador; Veintisiete. Se entenderán formar parte de las obligaciones del Administrador las contempladas en el artículo veintitrés de la Ley diecinueve mil

quinientos treinta y siete, normativa pertinente, y todas aquellas que correspondan por su naturaleza a la gestión de administración. **/Tres/ Duración.** El Administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones, hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del Comité de Administración. **/Cuatro/ Gastos y contrataciones.** El Administrador deberá, previamente, consultar y aprobar, por el Comité de Administración las contrataciones que realice, las obligaciones que adquiera, los gastos que ejecute, entre otros. **VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** Todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea en conformidad a las reglas siguientes: **/Uno/ ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en la que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. **/Dos/ ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** El Administrador convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario, el Comité de Administración lo pida o a petición de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Edificio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. No será menester citación alguna, cuando los propietarios acuerden por unanimidad celebrar asamblea. **/Tres/ El Comité de Administración, a través de su Presidente, o el**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



Administrador si aquel no lo hiciere, deberá citar a los propietarios y dejará testimonio de este hecho en forma fehaciente. La citación podrá efectuarse por carta dirigida a las oficinas del mismo Edificio estén o no ocupados o habitados por sus propietarios. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Edificio, salvo que el Comité de Administración acuerde otra cosa y deberán ser presididas por el Presidente en ejercicio del Comité de Administración si asistiere o por el propietario de la mayor cuota de derechos en los bienes comunes que asista; si esta última circunstancia ocurriere en dos o más personas, se procederá por sorteo. **/Cuatro/** Respecto de las Asambleas Ordinarias, para reunirse válidamente en primera citación será menester la concurrencia de a lo menos el sesenta por ciento de los derechos del Edificio y en segunda citación con la asistencia de los copropietarios que concurren, por sí, o por medio de apoderado debidamente facultado. Los acuerdos, en ambos casos, se tomarán con los quórum legales pertinentes. En las Asambleas Ordinarias, entre la primera y segunda citación, deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a tres horas. Por otra parte, respecto de las Asambleas Extraordinarias para reunirse válidamente en primera citación será menester la concurrencia de a lo menos el ochenta por ciento de los derechos del Edificio y en segunda citación con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento, por sí, o por medio de apoderado debidamente facultado lo que deberá acreditarse ante el Administrador o ante el Comité de Administración; los acuerdos, en ambos casos, se tomarán con los quórum legalmente correspondientes, según la materia de que se trate, todo de acuerdo a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. En las Asambleas Extraordinarias, entre la

primera y segunda citación, deberá mediar un lapso no inferior a cinco ni superior a quince días. El Administrador rendirá cuenta de la administración tan pronto haya expirado el período correspondiente, y citará a asamblea para los efectos del estudio y aprobación de la cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el veintitrés de la Ley sobre copropiedad inmobiliaria. **/Cinco/** La copia del acta de la asamblea celebrada válidamente en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas, conforme a las disposiciones legales vigentes. **/Seis/** La Asamblea deberá elegir a tres de sus miembros titulares y a tres miembros suplentes, los que concurrirán solo en ausencia de un miembro titular, los que deberán ser propietarios, para que formen el Comité de Administración del Edificio, el cual, tendrá por objeto supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Copropietarios, establecer sanciones y multas especiales; condonar o rebajar deudas por concepto de multas y sanciones; mantener las relaciones con el Administrador del Edificio; autorizar gastos, contrataciones e inversiones; firmar, en forma conjunta dos miembros del Comité, a nombre de la Comunidad, cheques o girar cheques de la cuenta corriente bancaria; nombrar al Administrador del Edificio, facultad que se entenderá concedida en la primera asamblea de copropietarios mediante la ratificación del presente Reglamento de copropiedad; acordar la normativa de publicidad del Edificio; acordar la normativa de habilitación de las unidades del Edificio; y, en general adoptar todas las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Edificio. Con todo, el Administrador no podrá integrar el Comité de Administración. Las decisiones del Comité de Administración serán adoptadas por la mitad más uno de sus asistentes. **VIGÉSIMO TERCERO: PLAN DE EMERGENCIA.** El



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210520164958PGR**



condominio deberá tener un Plan de Emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes, que incluya medidas para tomar antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios, ubicación de las vías de evacuación, zonas de seguridad, elementos de control incendio (extintores, red húmeda, red checa, entre otros), simulacros de emergencia. La confección de este plan será de responsabilidad del Comité de Administración, el cual deberá cumplir con la normativa vigente. El Plan de Emergencia, junto con los planos del Condominio detallados según necesidad, será actualizado anualmente por el Comité de Administración respectivo y copia del mismo, junto con los planos, serán entregados a la unidad de Carabineros y de Bomberos más cercana, las que podrán hacer llegar al Comité de Administración las observaciones que estimaren pertinentes.

VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

/Uno/ Las conserjerías, y áreas comunes en general no representarán un servicio de custodia de bienes, liberando de responsabilidad por extravíos, robos o hurtos a la Administración y al Comité de Administración. **/Dos/** El personal contratado por la Comunidad o por la Administración para servir a la Comunidad, los miembros del Comité de Administración y el Administrador no cumplen funciones de seguridad, en consecuencia, cada copropietario o usuario del Edificio es exclusivamente responsable de sus bienes, del cuidado y seguridad de los mismos y de su protección personal. A mayor abundamiento, toda medida adoptada por el Comité de Administración o por la Administración en relación a actos de vigilancia, monitoreo, entre otros similares, sólo tiene como finalidad el cuidado de los bienes y servicios comunes en conformidad a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria número diecinueve

mil quinientos treinta y siete. /Tres/ El cobro del gasto común se realizará en forma individual a cada unidad o en forma conjunta, decisión que dependerá del Comité de Administración. /Cuatro/ El Administrador del Edificio, conjuntamente con un miembro del Comité de Administración podrán ingresar forzosamente a cualquiera de las unidades del Edificio cuando, en ausencia de su ocupante, se vea comprometida la seguridad o conservación del condominio o de cualquiera de sus unidades o espacios comunes, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones, entre otros, para efectos de realizar la reparación o impedir la continuidad de la situación de seguridad que motivó el ingreso. /Cinco/ El presente Reglamento autoriza expresamente al Administrador para que, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Asimismo, autoriza expresamente el Administrador para que, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a unidades arrendadas, cuyos arrendatarios se encuentren morosos por más de diez días en el pago de un gasto común. La suspensión del servicio, que da cuenta esta letra, no requerirá notificación alguna al propietario y/o arrendatario de la unidad afecta al corte. Se faculta expresamente al Administrador para que, en el caso que el Edificio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, solicite o requiera a la empresa que lo suministre la suspensión de dicho servicio a las unidades que correspondan. **VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga, hubiera quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieran celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **VIGÉSIMO SEXTO: REFORMA DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios citada especialmente para el efecto, debidamente escriturado y firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá adoptarse en sesión a la que asistan copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio, debiendo el acuerdo a su vez adoptarse con el voto favorable de los copropietarios que posean lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a menos que la Asamblea acuerde expresamente que producirá efectos de inmediato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **PRIMERO TRANSITORIO: PRIMERA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.** La Primera Asamblea de Copropietarios podrá citarse conforme lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, o cuando a solicitud de los propietarios ocupantes del Edificio, que posean a lo menos el setenta por ciento de los derechos en el Edificio, así lo solicitaren. En dicha asamblea los copropietarios podrán pronunciarse sobre la ratificación, modificación o sustitución del presente Reglamento, elección de los miembros del primer Comité de Administración, y en el caso de existir alguna propuesta, al Administrador del Edificio. La ratificación del presente Reglamento de Copropiedad constituye aceptación íntegra de sus disposiciones y contenido, como renuncia a los derechos otorgados por la Ley número diecinueve mil quinientos

treinta y siete en aquellas materias que han sido expresamente tratadas en este Reglamento. **SEGUNDO TRANSITORIO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA designará al primer Administrador del Edificio, quedando radicado el derecho en la Inmobiliaria de revocar o dejar sin efecto dicha designación a su criterio exclusivo. Si nada dice, el Administrador designado durará en sus funciones hasta la realización de la Primera Asamblea de Copropietarios, en la cual se deberá ratificar al Administrador actual o designar a uno nuevo, que podrá ser persona natural o jurídica, copropietario o tercero, y a falta de esta designación deberá procederse en la forma señalada en el presente Reglamento. Mientras no se celebre la primera Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, conforme a la primera estipulación transitoria de este Reglamento, el Comité de Administración quedará compuesto por las siguientes personas: a) Sergio Villaseca Nahmías; b) Gonzalo Ríos Langevin; y c) Rodrigo Farias Romero. Esta designación se mantendrá vigente hasta la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios del Edificio. **TERCERO TRANSITORIO: ÁREAS ASIGNABLES EN USO Y GOCE EXCLUSIVO.** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS SpA, asigna el uso y goce exclusivo de los siguientes polígonos que se indicarán: a) Polígono veinte vértices U dos, V dos, W dos, X dos, Y dos, Z dos, U dos Terraza de Uso y Goce Exclusivo Oficina mil trescientos tres; b) Polígono veintiuno vértices A tres, B tres, C tres, D tres, E tres, F tres, G tres, H tres, I tres, J tres, K tres, A tres Terraza de Uso y Goce Exclusivo Oficina mil ochocientos dos. **CUARTO TRANSITORIO: CONTRIBUCIONES.** Asimismo, el pago de las contribuciones del Edificio deberá ser soportado por todos los

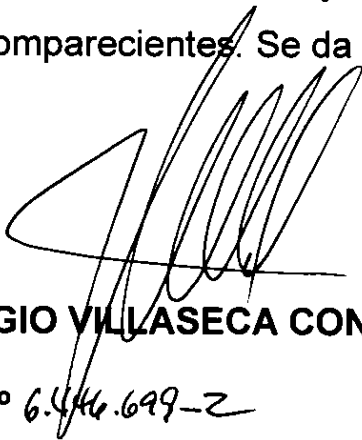


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210520164958PGR



comuneros, en la cuota que corresponda según lo establecido en el Cuadro de Prorratio del "EDIFICIO ATEMPORA", mientras no se produzca la separación de roles y cuenten con avalúos independientes, momento desde el cual cada propietario deberá pagar las contribuciones relativas a su o sus unidades. Esto significa que las contribuciones se van a pagar a través del gasto común según tabla de prorratio. **QUINTO TRANSITORIO: MANDATO.** Se faculta al Administrador a realizar todas aquellas actividades de carácter comercial que estime pertinente, para asegurar la continua provisión de todos los suministros básicos de que dependa la Comunidad. **SEXTO TRANSITORIO: MANDATO.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que en derecho correspondan, ante el Conservador de Bienes Raíces de Santiago o cualquier otro ente, público o privado. Asimismo, se faculta especialmente a los abogados ELIZABETH CABELLO CARTER, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta mil setecientos setenta y ocho guión cinco y RAFAEL MERY NIETO, cédula de identidad número ocho millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y uno guión K, para que cualquiera indistintamente, pueda suscribir todo tipo de minutas y/o escrituras públicas tendientes a la corrección de errores o a la necesidad de salvar omisiones que impidan la correcta inscripción del presente Reglamento en el competente registro conservatorio. **PERSONERÍA.** La personería de don SERGIO VILLASECA CONCHA, PATRICIO MORELLI URRUTIA y don DARÍO OVALLE IRARRÁZAVAL, para representar a Constructora e Inmobiliaria Civitas SpA., consta de escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario de Santiago don Juan

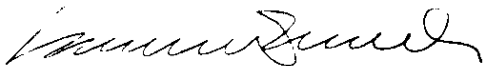
Ricardo San Martín Urrejola. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



SERGIO VILLASECA CONCHA

C.I. N° 6.446.699-2

En Repr. de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS S.A.**



PATRICIO MORELLI URRUTIA

C.I. N° 7060.734-4



En Repr. de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS S.A.**



DARÍO OVALLE IRARRÁZAVAL

C.I. N° 6.372.941-8

En Repr. de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CIVITAS S.A.**

N° Rep. : 12445
N° Copias : 2
Derechos : \$ 150.000.
Boleta N° : 1624068.

